



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Cuarto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013, QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019, QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7° 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13, QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 5/Diciembre/2019

► **FECHA DE ENTRADA:** 16/Diciembre/2019

► **EXP. N°:** S-199025

► **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales
Legislación y Codificación
Justicia, Trabajo y Previsión Social

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS” MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modificase los artículos 3º numeral 4 y el artículo 4º numeral 12 quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

“**Art. 3º.** La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:

1. La consignación, a la fecha de la declaración, de la totalidad de los activos y pasivos y de los ingresos y gastos, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, con expresión de los valores respectivos, del declarante, su conyugue bajo el régimen de comunidad ganancial de bienes, aun en caso de uniones de hecho, y de los hijos menores del mismo sometidos a su patria potestad.
2. El detalle de la totalidad de los bienes que administre o que se encuentren bajo su custodia.
3. La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a realizar los controles que se consideren pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para determinar la veracidad del contenido de la misma, incluidas las cuentas bancarias.
4. La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la Republica, a dar a conocer públicamente los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos.”

“**Art. 4.º** En el marco de la presente ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, que le fueron presentadas.
2. Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos que le fueron presentadas.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

3. Expedir constancia de la presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, a pedido de parte.
4. Sustanciar los controles que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a los efectos de determinar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos de las personas a las cuales se refieren el artículo 1° de la presente ley.
5. Sustanciar los controles que considere pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para determinar la veracidad de las informaciones o documentación presentada por terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas.
6. Dictaminar sobre la correspondencia entre las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos presentadas al asumir y al cesar en el cargo.
7. Imponer a los funcionarios públicos, y a las personas físicas y jurídicas contratistas, concesionarias, asociaciones, fundaciones, que reciben fondos o algún tipo de contraprestación y que bajo cualquier modalidad se encuentren vinculadas con el Estado mencionados en el artículo 1° de la presente ley, las sanciones pecuniarias fijadas, previo sumario administrativo, por la no presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, en tiempo y forma, así como a terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, por el no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.
8. Denunciar ante el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando los resultados obtenidos en los controles realizados revelen indicios de irregularidades o enriquecimiento indebido, a los efectos de que los mismos inicien los procesos que correspondan.
9. Reglamentar los procedimientos para la presentación y control a las declaraciones juradas de bienes y rentas, activos y pasivos, así como para la solicitud de informaciones adicionales, recepción o presentación de denuncias y para la instrucción de sumarios.
10. Establecer el formulario oficial de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, y proveer el mismo a los sujetos por la presente ley.
11. Imponer las sanciones dispuestas en la presente ley a los responsables de las instituciones del sector público que no cumplieren con las obligaciones dispuestas en la misma.
12. La publicación de los datos del artículo anterior, las declaraciones juradas a través del sitio web o portal de la Contraloría General de la República.”

Artículo 2.º Exceptuase la aplicación de la presente disposición legal y de la Ley N° 6.355/2019 “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS”, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”, a las Mipymes, regulada por la Ley N° 4.457/2012 “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)”






CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 08 de octubre de 2019

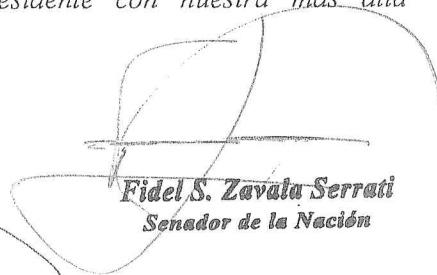
Señor Presidente:

Nos dirigimos a vuestra excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: **QUE ABROGA LA LEY N° 6355 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.**

Hacemos propicia la ocasión, para saludar al Señor Presidente con nuestra más alta consideración y estima.


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

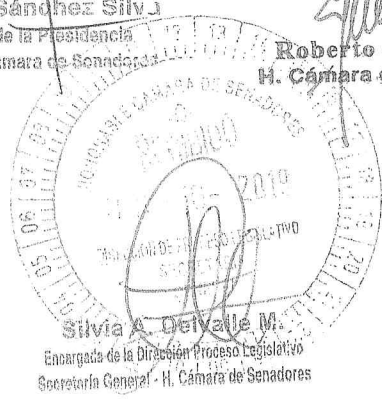

Fidel S. Zavata Serrati
Senador de la Nación

Al Excelentísimo
BLAS LLANO, Presidente
Honorable Cámara de Senadores


Cesar Sanchez


Denisse Sánchez Silv.J.
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores


Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores


Silvia A. Delvalle M.
Encomendada de la Dirección Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 6355 promulgada en fecha 7 de agosto de 2.019, introdujo modificaciones a los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

Esta norma legal modificatoria, en su artículo 1° numeral 2 inciso a) estableció la **equiparación** bajo los mismos términos y condiciones legales a accionistas, directores, socios gerentes de empresas de capital privado, con los funcionarios y empleados públicos, estableciendo la obligación de presentar y hacer públicas las Declaraciones Juradas de Bienes bajo la excusa de que los primeros prestan servicio o realizan obras para el Estado Paraguayo.

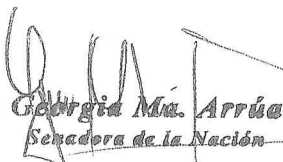
La principal interrogante que la Ley modificatoria nos plantea es si existe o no equivalencia entre los accionistas, socios gerentes, personas físicas o jurídicas que prestan servicios o realicen obras para el Estado y los funcionarios públicos nombrados, contratados o electos por elección popular que reciben remuneraciones provenientes de fondos públicos, o, dicho de otra manera, ¿son los mismos derechos los que protegen y las mismas obligaciones las que constriñen a un trabajador del sector privado y a un empleado público?

La Ley 1626 De La Función Pública define al funcionario público como toda persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.

Es sabido que el trabajador público es el individuo que ejerce funciones públicas en una entidad estatal, incorporado mediante designación, en cambio los trabajadores del sector privado se vinculan laboralmente con el Estado a través de contratos de prestación de servicios.

Estos contratos de prestación de servicios son suscriptos entre las entidades públicas y las empresas privadas para desarrollar trabajos **temporales** relacionados con el funcionamiento del organismo. Estos acuerdos se celebran cuando dichas labores no pueden realizarse con empleados y funcionarios propios de la Institución. En ningún caso estos contratos generan los derechos propios de los funcionarios y empleados públicos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes vigentes y se celebran por el tiempo estrictamente indispensable. Asimismo, las obligaciones emanadas de éstos contratos se deberían cumplir en virtud de la Ley


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Georgia M. Arrúa
Senadora de la Nación


Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

y los controles deberían estar a cargo de las instituciones pertinentes (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Contraloría General de la República, Procuraduría, etc)

Es justo señalar que la Constitución Nacional establece en su artículo 104 - DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS. *Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo.*

Como puede advertirse en el párrafo anterior, nuestra Carta Magna instituye la obligatoriedad de presentar Declaración de Bienes en general a los funcionarios y empleados públicos y a aquellas personas que perciban remuneraciones en forma estable, por parte del Estado no así a los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas contratistas o concesionarios del Estado, ni autoridades, socios fundadores de asociaciones, fundaciones que reciban fondos en forma temporal o transitoria por parte del Estado.

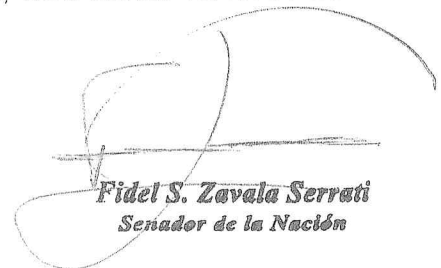
Nuestra Constitución Nacional es suficientemente clara en su artículo 137 "De la Supremacía de la Constitución" cuando reza: "La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado".

Otro cuestionamiento a la norma modificatoria es que en el artículo 4° numeral 12 adiciona que la publicación de los datos se hará previa autorización jurisdiccional, lo que atenta contra el libre acceso a la información pública.

Por lo señalado, consideramos pertinente someter a consideración la abrogación de la Ley N° 6355 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación


Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°...


QUE ABROGA LA LEY N° 6355 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.


EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Abrogase la Ley N° 6355 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

Artículo 2°.- De forma.


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación


Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

SE ELIMINA EL REQUISITO DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL
PARA LA PUBLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA POR
PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N°...

“QUE DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 3° NUMERAL 4 Y EL ARTÍCULO 4° NUMERAL 12 DE LA LEY N° 6355 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Derogase parcialmente el artículo 3° Numeral 4 y el artículo 4° numeral 12 quedando los mismos redactados de la siguiente manera:

“Art. 3°.- La declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos deberá contener:

4. La autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a lo Contraloría General de los República, a dar a conocer públicamente los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos”.

“Art. 4°.- En el marco de la presente Ley, la Contraloría General de la República tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

12. La publicación de los datos del artículo anterior, de las declaraciones juradas a través del sitio web o portal de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°.- De forma.


Hugo Richer
SENADOR DE LA NACIÓN


Dr. Victor Rios
SENADOR NACIONAL


Sergio D. Godoy Godas
Senador de la Nación





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.646.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta N°	Sesión
Expediente N°	

Asunción *16* de diciembre de 2019

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS"** MODIFICADO POR LA LEY N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS presentado por los senadores Stephan Rasmussen, Fidel Zavala y Georgia Arrúa, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 5 de diciembre del 2019.

Muy atentamente.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-199025

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
16 Diciembre 2019

HORA: 11:10

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 10 Pag